

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2988/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de las Minas a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550500002522** y ordena que se entregue la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de las Minas¹, en la que solicitó la siguiente información:

...

Solicitamos todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos actas de comité de adquirentes del 1 de enero de 2022 a la fecha.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Solicitamos padrón de proveedores del 1 de enero de 2022 a la fecha... (sic).

...

2. **Respuesta.** El **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **treinta de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2988/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **seis de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Segunda comparecencias del sujeto obligado:** el **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogo la vista que le fue otorgada.
8. **Ampliación.** El **veintidós de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El **veintidós de julio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Elo conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/0069/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios TM/009/2022 y SM/003/2022, atribuibles al Tesorero Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, respectivamente, como se muestra a continuación:



ING. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ COLORADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RESPONSABLE DE DATOS PERSONALES
DEL AYUNTAMIENTO DE
LAS MINAS VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y al mismo tiempo enviarle un cordial saludo, y en atención a su oficio número UAIP/062/2022, con respecto a la solicitud de información, recibida mediante la Plataforma de Transparencia con número 300550500002522, se informa lo siguiente:

- Su solicitud de información referente al padrón de proveedores se encuentra ya en la Plataforma Municipal de Transparencia, agregamos la liga para ver información: <http://lasminas.gob.mx/transparencia/> en la Fracción común número XXXII.

Sin otro particular me despido de Usted, agradeciendo la atención que brinda al presente.

LAS MINAS, VERACRUZ, A 13 DE MAYO DE 2022
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. CELSO ZENDEJAS ZENDEJAS
TESORERO MUNICIPAL

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



H. Ayuntamiento de
Las Minas, Veracruz



Dependencia: MUNICIPIO LAS MINAS
Sección: SECRETARÍA MUNICIPAL
Oficio Núm.: SM/003/2022

Asunto: respuesta a solicitud de información

ING. MIGUEL ANGEL ORTIZ COLORADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio UAIP/0061/2022/ de fecha 12 de mayo del año en curso y a fin dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo, remito a usted la información solicitada en cumplimiento a lo señalado en los siguientes numerales., en el artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II Y III, 139, 141 Y 145 de La Ley Numero 875 de Transparencia Y Acceso a La información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La misma se encuentra disponible en los links que a continuación se proporciona:

1. Actas <https://drive.google.com/drive/folders/12MeNRyVtXseWkw-0JsBy1FrQJW0Lj?usp=sharing>
- 2.- Nombramientos <https://drive.google.com/drive/folders/15aSDjN7qnFuXm1CbclVlk-QVWgIsuX0?usp=sharing>

Sin otro particular me despido y le saludo quedando como siempre a su disposición.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION"
LAS MINAS, VER., A 13 DE MAYO DEL 2022


C. BERNARDINO IBARRA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio, medularmente lo siguiente:
...
La información está incompleta, los enlaces no permiten el fácil acceso a la información. (sic)
...
20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios SM/003/2022, OCl/O6/45/2022 y TM/009/2022, suscritos por el Tesorero Municipal, el Contralor Interno y el Secretario del H. Ayuntamiento, reiterando su respuesta inicial, remitiendo los oficios con los que otorgó respuesta a la solicitud de información.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, tenemos que lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y **15, fracciones XXXII, XXXIX y 16, fracción II, inciso h)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

...

XXXIX. *Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;*

...

Artículo 16. *Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

II. *En el caso de los municipios:*

...

h) *Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;*

24. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través del Secretario y el Director de Administración, áreas competentes para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70, fracción I, , 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia **acreditó haber cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, pues no llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁷.

- a) Solicitamos todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha.**
- b) Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha.**

⁷Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74v19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>

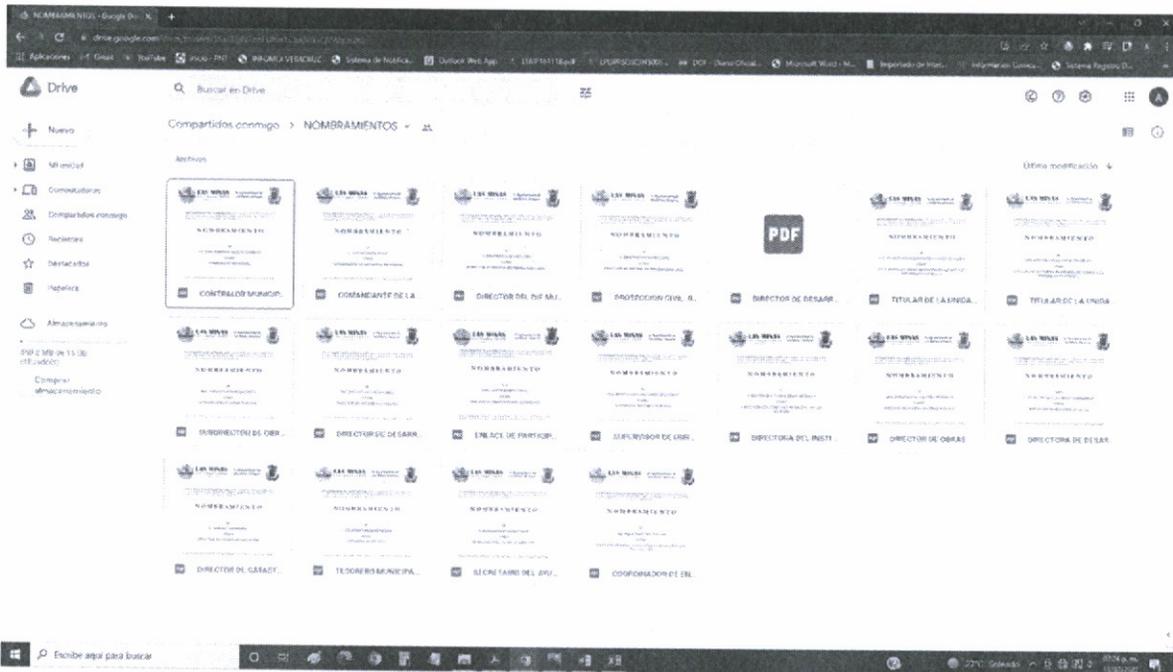
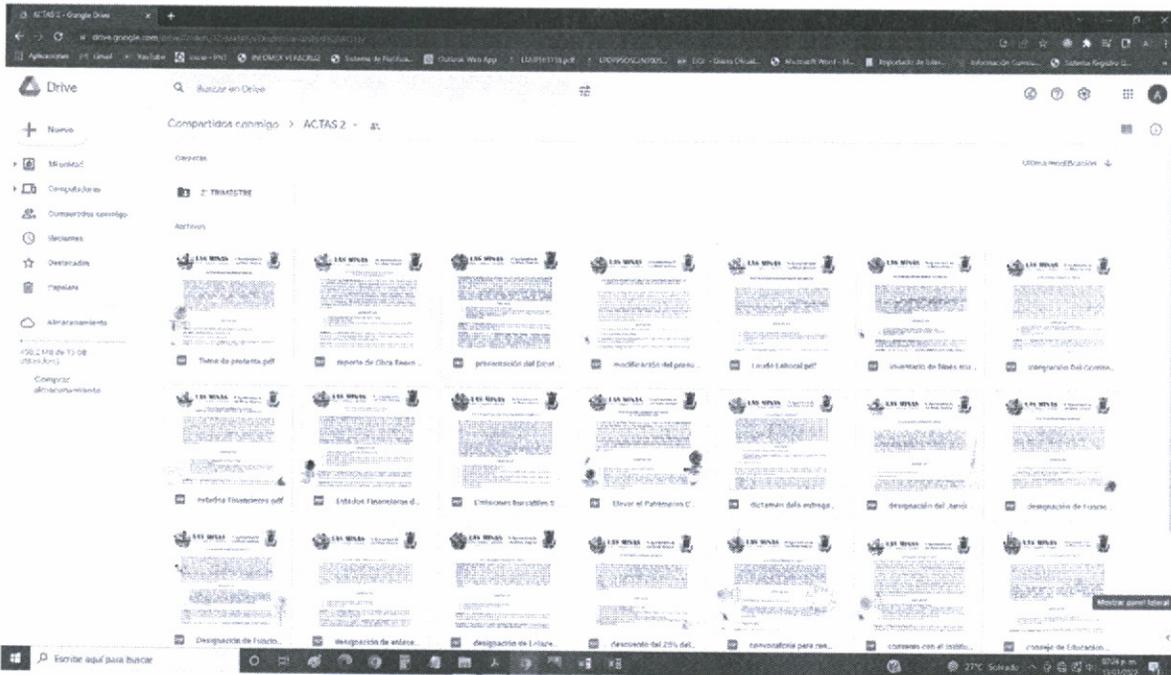
25. De la respuesta otorgada por el **Secretario del H. Ayuntamiento**, mediante el oficio **SM/003/2022** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, en su respuesta inicial y al comparecer, se advierte que proporciono enlaces electrónicos, donde lo solicitado por el recurrente se encuentra inmerso, el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección de los enlace señalados, del cual es posible advertir que la información referente a **todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha y los nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha**, como se muestra a continuación:

1. Actas

<https://drive.google.com/drive/folders/12-MeNRyvTXxcWckw-0JsByfFtQIW01Jy?usp=sharing>

2.- Nombramientos

<https://drive.google.com/drive/folders/15aSDjN7qnFuXm1CbejVik-QVWgIsuX0?usp=sharing>



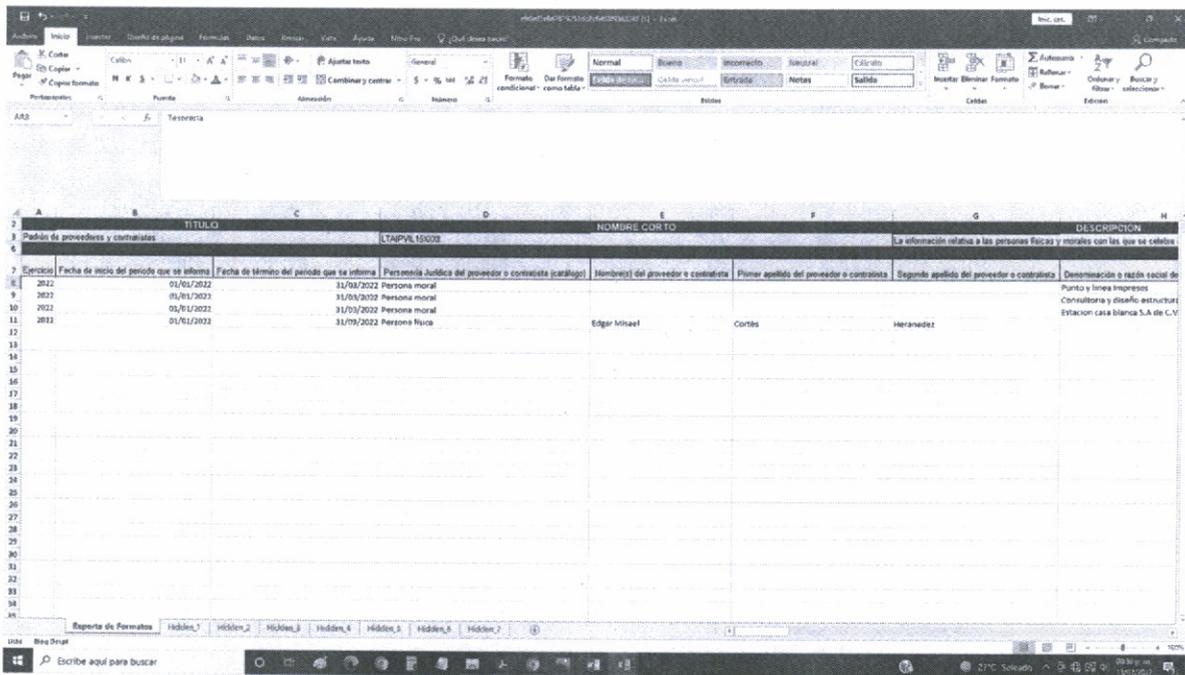
26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**⁸
27. Posteriormente, el sujeto obligado envía alcances, remitiendo el mismo número de oficio **SM/003/2022** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento.
28. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha y los nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha**, se atiende lo requerido por la parte recurrente.

c) Solicitamos actas de comité de adquisidores del 1 de enero de 2022 a la fecha.

29. Continuando con el estudio de la respuesta del sujeto obligado, **Tesorero Municipal**, mediante el oficio **TM/009/2022** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, en su respuesta inicial y al comparecer, hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de las Minas, como a continuación se muestra.
 - Su solicitud de información referente al padrón de proveedores se encuentra ya en la Plataforma Municipal de Transparencia, agregamos la liga para ver información: <http://lasminas.gob.mx/transparencia/> en la Fracción común número XXXII.
30. Asimismo, es posible visualizar un archivo de Excel que contiene el padrón de proveedores correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en el formato previsto para la obligación de transparencia señalada en la fracción XXXII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:

Sin texto

⁸ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Persona jurídica del proveedor o contratista	Nombre(s) del proveedor o contratista	Primer apellido del proveedor o contratista	Segundo apellido del proveedor o contratista	Denominación o razón social de
2012	01/01/2012	31/03/2012	Persona moral				Punto y línea impresos
2017	01/01/2017	31/03/2017	Persona moral				Consultoría y diseño estructural
2022	01/01/2022	31/03/2022	Persona moral	Edgar Miquel	Corrás	Hernández	Estacion casa blanca S.A de C.V.

31. Cabe destacar, que el sujeto obligado envía alcances, remitiendo el mismo número de oficio **TM/0009/2022** de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el **Tesorero Municipal**.

d) Solicitamos actas de comité de adquirentes del 1 de enero de 2022 a la fecha.

32. Ahora, por lo que respecta a lo requerido consistente en las actas de comité de adquirentes del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de acceso a la información, si bien en el oficio **OIC/O6/45/2022** de fecha once de junio de dos mil veintidós, suscrito por el **Contralor Interno** del sujeto obligado señala adjuntar las mismas a su respuesta en su comparecencia y envió de alcances, manifestando lo siguiente:

El que suscribe, Titular del Órgano de Control Interno, manifiesto a usted que ha esta fecha **no existen actas de comités de adquisiciones** en esta Entidad Pública, puesto que las compras a proveedores no son superiores a los montos financieros que señala la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para que dicha hipótesis se cumpliera.

33. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en **actas de comité de adquirentes del 1 de enero de 2022 a la fecha**, no se atiende lo requerido por la parte recurrente, puesto que es información que corresponde a la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia.

J

34. Motivo por el cual, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

35. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**⁹ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** al Ayuntamiento de las Minas, que, previa búsqueda de la información que realice ante la Secretaría, la Tesorería, Oficialía Mayor y/o el área de recursos humanos o equivalente, así como ante todas las áreas del sujeto

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

obligado que pudiesen generar información para atender lo requerido, proceda en los términos siguientes:

38. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información solicitada consistente en las actas del comité o subcomité de adquisiciones celebradas del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de información (once de mayo de dos mil veintidós), información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por los artículos 15, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
39. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la **fuentes, el lugar y la forma** donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información solicitada.
40. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

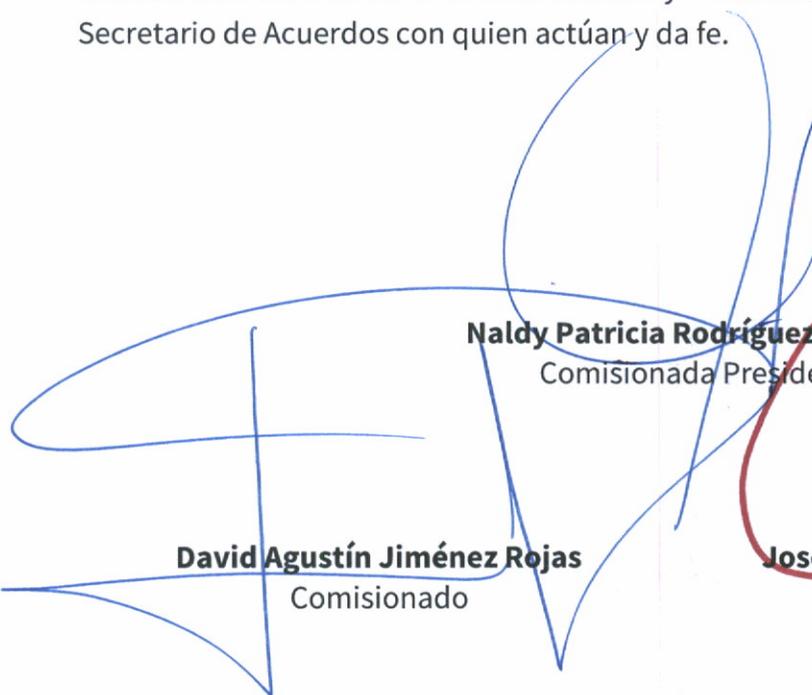
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

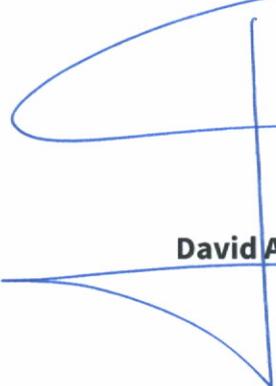
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos